

REF: EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2011-00389-00
DTE. JOSÉ RAUL CONTRERAS ZAFRA.
DDO. COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informándole que la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada de la parte demandada, mediante memorial recibido el 12 de enero hogaño, objeta liquidación de crédito radicada por la parte demandante, JOSE RAUL CONTRERAS ZAFRA; e igualmente ésta última da respuesta a dicha objeción, también vía correo electrónico, el día 07 de febrero del año en curso. PROVEA.

Cúcuta, febrero 22 de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, se hace estudio de la objeción al crédito que radicara la parte demandada, COLPENSIONES, estableciéndose que ésta sustenta su oposición por cuanto se mantienen en los valores de la liquidación de crédito radicada por la apoderada de la demandada en septiembre 09 de 2021 y reiterada en 09 de diciembre del mismo año, pidiendo que se tenga en cuenta dicha liquidación y los pagos efectuados por su prohijada, concluyendo que la actual liquidación corresponde a \$23.904.144,61 y pidiendo que se apruebe ésta, además que afirma haberse radicado dentro del término legal establecido de conformidad con providencia de junio 21 de 2017, adjuntando liquidación de crédito e informe de los pagos realizados.

Descorre traslado la parte demandante, manifestando que la demandada, COLPENSIONES, por no haber dado cumplimiento al numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., en el sentido que por no precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación que objeta, invalida su objeción, a la vez que cercena la posibilidad de controvertir lo aparentemente objetado; resaltando que lo único nuevo que presenta es una carta remisoria de una liquidación que había presentado en septiembre 09 de 2021 y reiterado en diciembre 09 del mismo año en la cual no puntualiza error alguno en la liquidación que se presentó en aquella oportunidad.

También manifiesta el apoderado actor que si en gracia de discusión fuera admitido el escrito radicado por la demandada como objeción, haciendo notar como un error el hecho que para ellos el monto de las mesadas acumuladas es más bajo que el de su liquidación presentó y que los intereses moratorios por ellos establecidos son más altos que los de la liquidación objetada.

Y concluye pidiendo que se rechace la objeción radicada por COLPENSIONES con fundamento en el numeral 2º del artículos 446 del C.G.P. por las razones ya dadas, a la vez que solicita remitir la liquidación para que sea revisado por el Señor Contador asignado a la Jurisdicción Laboral por conducto de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

Ahora bien conocida la posición de las partes, es de traer a colación que el Despacho corrió traslado de la liquidación del crédito oficialmente con auto de fecha diciembre catorce de 2021, haciendo su respectiva fijación en lista, manifestando su oposición la demandada, COLPENSIONES, y corriendo traslado de la objeción que hace la demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta la oposición que hace la parte demandada a la liquidación de crédito radicada por la parte demandante, pasa el Despacho a hacer su estudio, observando que ésta sólo se limita a manifestar su oposición, pidiendo que se tenga en cuenta la liquidación que se radicara en septiembre 09 de 2021 y los pagos que realizara su prohijada.

Conocidos los argumentos de la oposición que hace la parte demandada, observa el Despacho que la demandada no aporta liquidación alternativa donde se precisen los errores de la liquidación que objeta, no cumpliéndose con lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 446 del C.G.P., que reza: "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a liquidación objetada.", razón por la cual se rechaza la objeción a la liquidación del crédito como se dirá en la parte resolutive del presente auto.

Teniendo en cuenta que se rechaza la objeción que hace la parte demandada, el Despacho nuevamente ordena que por Secretaría se oficie a la Secretaría General del Tribunal Superior de este Distrito de éste Distrito, a efecto de solicitar el apoyo del profesional universitario grado 12 con perfil de contador público adjunto a dicha Corporación, para que preste la asesoría correspondiente a liquidar el crédito, conforme al parágrafo del artículo 446 del C.G.P., teniendo como soporte la Sentencia base de la ejecución y los pagos realizados por la demandada, COLPENSIONES. OFÍCIESE.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la objeción a la liquidación que hace la parte demandada, COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Oficiése a la Secretaría General del Tribunal Superior de este Distrito, a efecto de solicitar el apoyo del profesional universitario grado 12 con perfil de contador público adjunto a dicha Corporación, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

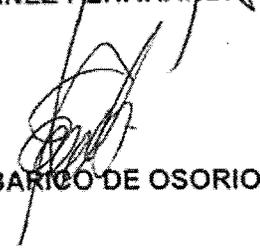
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2019-00059-00

ACCIONANTE: JANEI DELGADO PATIÑO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandada presenta escrito de Nulidad por Indevida notificación del auto que fue notificado el 15 de febrero del presente año. Igualmente manifiesta que el estado No. 18, se monto un auto que no corresponde al proceso de la referencia. Para proveer.

Cúcuta, febrero 22 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, El Despacho antes de resolver el Incidente de Nulidad propuesto por la apoderada de la parte demandada, observa el Juzgado que efectivamente por un error involuntario se subió un auto por error involuntario al estado No. 18 de febrero 15 de 2022, que no corresponde al presente proceso de la referencia de igual manera. De igual manera le asiste razón a la profesional del derecho que el auto que fija fecha para la celebración de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento no se subió al estado con el fin de que las partes tengan acceso a ello.

Por todo lo expuesto el Juzgado, hace aclaración con relación al auto proferido el día catorce de febrero del presente año, que fijo fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento y el auto que fue montado por error involuntario al presente proceso correspondiendo a otro proceso, radicado bajo el No. 2019-200.

Así las cosas, el Juzgado fijo fecha y hora para la realización de la Audiencia de tramite y Juzgamiento, para las OCHO Y TREINTA DE AL MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, tal como quedo en auto de febrero catorce del año en curso.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. SE ACLARA EL AUTO PROFERIDO EL DIA CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022, por lo expuesto anteriormente.
2. PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CONFORME A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2020-00055-00

ACCIONANTE: JOSE REINALDO CANCHICA CARRILLO

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte demandada COLPENSIONES DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que PORVENIR S.A., la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO, NO DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, febrero 22 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Téngase al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la Cedula de ciudadanía No. 16.736.240 de Cali y T.P. No. 56302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T. P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA que hace la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, demandada en el presente proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por PORVENIR S.A., la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO, continúese con el trámite del proceso, sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA SIETE (07) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

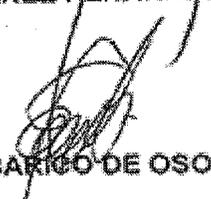
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2020-00158-01

ACCIONANTE: JOHAN ESNEIDER NUÑEZ MONSALVE

ACCIONADOS: CARBONES NORTESANTANDEREANOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el auto proferido por el Despacho, se DECLARO INBADMISIBLE EL RECURSO DE APELACION, contra el auto de febrero cuatro de 2021. Para proveer.

Cúcuta, febrero 22 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior e n providencia de Noviembre diecinueve de dos mil veintiuno.

Envíese las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido el expediente virtual a los Juzgados de Pequeñas Causas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.